

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

25 de marzo del 2022

MTSS-DESAF-OF-281-2022

Señora

Silvia Hernández Sánchez

Presidenta

Asamblea Legislativa

Asunto: Proyecto de ley denominado “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL PARA PROMOVER LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES EN EL GRAN ÁREA METROPOLITANA” expediente 22.607.

Estimada señora:

Esta Dirección tiene conocimiento de que, por error, el proyecto de ley 22.607, denominado “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL PARA PROMOVER LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES EN EL GRAN ÁREA METROPOLITANA, no fue consultado a esta Dirección, a pesar de que consta en el expediente, oficio de traslado solicitando el respectivo criterio. De manera que considerando la necesidad de hacer llegar nuestras observaciones al texto se procede a indicarle lo siguiente

Revisado el texto en consulta, específicamente el capítulo IV el cual plantea una reforma al inciso b) del artículo 15 de la ley 5662, para que se lea en lo que interesa: “A partir del año seis y hasta el año diez de operación, las empresas de zonas francas nuevas que se instalen fuera de la GAM deberán pagar al Fondo un uno por ciento (1%) sobre el total de sueldos y salarios mensuales de sus trabajadores. El año uno para el otorgamiento de este beneficio será establecido en el respectivo acuerdo de otorgamiento del régimen de zonas francas. A partir del año 11 de operación, estas empresas quedarán sujetas al pago general establecido para patronos privados.”, es necesario que se incluya con claridad que no podrán considerarse para calificar como posibles beneficiarios del incentivo, las personas físicas o jurídicas que presenten deudas con el Fodesaf, o que mantengan algún incumplimiento con otros programas sociales de manera solidaria, o en caso de grupos de interés económicos donde se determine su vínculo con patronos morosos.

Se sugiere cambiar la frase “cargas sociales” por “contribuciones sociales” para una correcta comprensión y lectura del significado de lo que representan las contribuciones como el Fodesaf, IMAS, etc

Por último se hace ver que se evidencian discrepancias jurídicas reguladas en el texto propuesto y las establecidas en la Ley 7210 (Ley de Régimen de Zonas Francas), dejando claro la necesidad de analizar y proponer reformas más allá de las incluidas en el proyecto de Ley, con el fin de evitar inseguridades jurídicas y buscar afinidad entre ambas normas.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Estas discrepancias producen vacíos legales en los cuales las empresas puedan lograr ventajas y ajustarse a los beneficios propios del Régimen de zonas francas.

Con respecto a los artículos 1 y 2 propuestos en el texto es importante que se incluyan en la ley que regula el Régimen de zonas francas ya que por ejemplo en el texto propuesto en el artículo 1, habla únicamente de los beneficios de las empresas no así de las obligaciones, las cuales están reguladas en la ley 7210 y que generaría un roce entre ambas.

Sobre las reformas planteadas al artículo 2 de la ley 7210, debe considerarse que la propuesta impacta de manera negativa los estándares internacionales establecidos por la OCDE en el marco inclusivo del plan de acción de lucha contra la erosión de la base imponible, al permitir que estas empresas no deban cumplir dicho índice, de forma que, “automáticamente” solo por el hecho de estar instalada fuera de la GAM, la empresa tiene por cumplidos los parámetros sobre encadenamientos. Esto además abre la posibilidad de que el hecho que se diga que tiene que ser una inversión nueva no inhibe la posibilidad que se cree una sociedad para cumplir con el requisito y sea una tendencia a operar para las empresas.

Se hace la observación además sobre la propuesta contenida para el artículo 15 de la ley 7210, sobre el plazo para dar por aprobada una solicitud de operación de una empresa en Costa Rica en Zona Franca, ya que estos casos requiere de un análisis técnico de aprobación por lo que, la propuesta de que vencido el plazo se da por aprobado sería improcedente ya que para estos casos no opera el silencio positivo que regula la Ley General de administración pública en sus artículos 330 y siguientes, por ende la propuesta genera inseguridad jurídica, considerando el análisis técnico que requieren los trámites de aprobación para la operación de una empresa.

Atentamente,

Greivin Hernández González
DIRECTOR GENERAL

CC: Comisiones Legislativas III.

Archivo